



# BOLETÍN

DE LA

## CÁMARA OFICIAL DE LA PROPIEDAD URBANA

DE LA PROVINCIA DE GERONA

PUBLICACIÓN BIMENSUAL

Redacción y Administración: Calle Ciudadanos, núm. 12, pral. — Teléfono núm. 288

## Manifest de les Cambres de la Propietat Urbana de Catalunya

Com a resultat de l'Assemblea celebrada per les Cambres Oficials de la Propietat Urbana de Catalunya ha estat publicat el manifest que va a continuació:

### A L'OPINIÓ PÚBLICA

Les Cambres Oficials de la Propiedad Urbana de Catalunya es dirigeixen a tots els que son propietaris i als que sense ésser-ho estimen la nostra terra, per tal de protestar de la Llei aprovada pel Parlament de Catalunya autoritzant als Ajuntaments de poblacions de més de deu mil habitants per a establir, en llurs pressupostos, un arbitri sobre solars edificats o sense edificar, el qual pot arribar fins a l'u per cent de llur valor en venda.

L'import d'aquest arbitri, possiblement pot igualar i fins excedir a ço que es paga per contribució, i si es té en compte els altres que flagel·lan la propietat Urbana autoritzats per l'Estatut Municipal, alguns dels quals arriben fins a dos terços de la valor de certes obres públiques, bé pot dir-se que en aplicar-se absorbirà el fisc tot el seu producte.

Per tant, amb la nova exacció és produeix l'esfondrament econòmic de la propietat urbana catalana i en arruinar definitivament llur posseïdors es comet—dit sigui respectant tot el que ha de respectar-se—una vertadera injustícia de greus conseqüències per a Catalunya.

Perquè resultarà que ja no serà possible que cap ciutadà edifiqui i difícilment podrà construir-se per la manca de cabals, o per la desagrada-

ble perspectiva de no compensar-se les reparacions importants o millores útils i d'ornat a les finques urbanes, produïnt-se com a conseqüència la ruina de totes les indústries i estaments aplicats directament o indirectament a la construcció.

Això causarà fatalment l'atur forçós de milers d'obrers amb la misèria de llurs famílies i un colapso tan greu en l'economia catalana que, desarticulada, empobrida, desfeta, repercutirà per contracop als Poders Públics amb conflictes greus col·lectius, dels quals en gran part en seran aquells responsables.

Cal dir-ho; si les finques no rendeixen no hi ha propietat: anul·lada la propietat, s'anul·la l'estalvi; extingit l'estalvi, que es treball acumulat, s'arruïna als que ahir treballaren i estalviaren, però també als treballadors d'avui, i la misèria d'aquells i d'aquest constitueixen una doble injustícia social que cal evitar perquè els pobles que la sofreixen estan condemnats a morir entre mitg de caòtiques convulsions que tenen per guiatge i impuls la fam.

Si l'asentiment popular no sanciona l'arbitri esmentat, els Poders Públics hauran d'esmenar llur errada, en benefici de la seva alta autoritat, que necessita per tal d'afermarse de l'encert en llurs disposicions, sense el qual no podrà assolir-se el que ha d'ésser aspiració seva i de tots els ciutadans o sigui més pau, més tranquil·litat, més riquesa i més treball per a la nostra Catalunya, avui tan poc satisfeta en aquestes modalitats.

Per aquesta causa i amb aquest objectiu adrecem aquest manifest a l'opinió pública, perquè ens ajudi amb la seva empenta, sempre triomfant quant és unànim i entusiasta, a deslliurar-nos de l'arbitri impugnat, destructor de treball y riquesa i per tant profundament perjudicial a Catalunya.

Cambres Oficials de la Propietat Urbana de Barcelona, Girona, Lleida, Tarragona, Badalona, Hospitalet, Manresa, Mataró, Reus, Sabadell, Terrassa, Vic i Vilanova i Geltrú.

5 d'Abril de 1934.

---

El President de la Generalitat de Catalunya.

Sia notori a tots els ciutadans de Catalunya que el Parlament ha aprovat la següent

### LLEI

Artícle 1.<sup>er</sup> S'autoritza als Ajuntaments dels Municipis de Catalunya de població de 10.000 habitants en amunt per a establir un arbitri sobre els solars, edificats i sense edificar, que no podrà excedir de l'u per cent

de llur vàlua en venda, tipus establert per l'art. 386 de l'Estatut Municipal, i que serà compatible amb la participació del 20 per 100 en la contribució urbana.

Art. 2.<sup>on</sup> L'establiment de l'esmentat arbitri és incompatible amb la imposició del Repartiment general d'utilitats.

Art. 3.<sup>er</sup> Es autoritzat també l'establiment d'un arbitri, fins al màxim del 10 per 100 sobre el preu de bitllets dels espectacles públics de tota mena superiors a una pesseta, exceptuant els teatres.

No poden ésser considerats bitllets els carnets de soci dels clubs de futbol.

Art. 4.<sup>art</sup> Les autoritzacions que es concedeixen abasten només la vigència del pressupost d'enguany, de la seva possible pròrroga i la dels pressupostos extraordinaris que es pugui formular durant el corrent any 1934.

Art. 5.<sup>e</sup> Queden prorrogades per al Pressupost corresponent a l'exercici de 1934, i a les seves possibles pròrrogues, les autoritzacions concedides a l'Ajuntament de Barcelona referents als arbitris i recàrrecs autoritzats per la Llei del 13 d'Abril del 1933 i relacionats a l'art. 2.<sup>on</sup> de la mateixa Llei.

#### PER TANT

Mano a tots els ciutadans de Catalunya que cooperin al compliment d'aquesta Llei, i a tots els Tribunals i Autoritats que la facin complir.

Barcelona, 19 de Març de 1934.—*Lluís Companys*.—El Conceller de Governació, *Joan Selves*.

El Presidente de la Generalidad de Cataluña.

Sepan todos los ciudadanos de Cataluña que el Parlamento ha aprobado la siguiente

#### LEY

Art. 1.<sup>o</sup> Se autoriza a los Ayuntamientos de los Municipios de Cataluña de población de 10.000 habitantes en adelante para establecer un arbitrio sobre los solares, edificados y sin edificar, que no podrá exceder del 1 por 100 de su valor en venta, tipo establecido por el artículo 386 del Estatuto Municipal y que será compatible con la participación del 20 por 100 en la contribución urbana.

Art. 2.<sup>o</sup> El establecimiento del referido arbitrio es incompatible con la imposición del Reparto general de utilidades.

Art. 3.<sup>o</sup> Es autorizado tambien el establecimiento de un arbitrio,

hasta el máximo del 10 por 100, sobre el precio de los billetes de los espectáculos públicos de toda clase superiores a 1 peseta, exceptuando los teatros.

No pueden ser considerados billetes los carnets de socios de los clubs de futbol.

Art. 4.º Las autorizaciones que se conceden alcanzan solo la vigencia del Presupuesto del presente año, de su posible prórroga y la de los presupuestos extraordinarios que se pueden formular durante el corriente ejercicio de 1934.

Art. 5.º Quedan prorrogadas para el Presupuesto corriente al ejercicio de 1934 y a sus posibles prórrogas, las autorizaciones concedidas al Ayuntamiento de Barcelona referentes a los arbitrios y recargos autorizados por la Ley del 13 de Abril de 1933 y relacionados en el artículo 2.º de la misma.

#### POR TANTO

Mando a todos los ciudadanos de Cataluña que coadyuven al cumplimiento de esta Ley y a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Barcelona, 19 de Marzo de 1934.—*Luis Companys*.—El Consejero de Gobernación, *Juan Selves y Carner*.



---

## DECRETO

Los Arquitectos y aparejadores vectores del mismo campo de trabajo tienen como apoyo el mismo origen, idéntica dirección y sentido, variando tan solo sus magnitudes. Se mueven para el ejercicio de sus profesiones, dentro del mismo volumen, diferenciándose tan sólo por la medida representativa del mismo. En el desarrollo de su labor se completan, ya que el Arquitecto precisa de titulado de conocimiento en quien confiar, y este es el Aparejador salido de las Escuelas que forman estos titulados profesionales, con características de exponente positivo y elevado de cultura; quieren Arquitectos y Aparejadores, señalar sus relaciones en ósmosis perfecta, cuando la obra a realizar precisa de sus actividades conjuntas y delimitar el área de movimientos de los segundos en su propio trabajo.

Llega al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes por conducto de la Presidencia del Consejo de Ministros, un anhelo expresado por una Comisión Mixta de las dos calidades de la misma técnica, y que representa la integración, de cuantos, aislada o colectivamente, llevan el título de Arquitecto o Aparejador.

Analizados el espíritu, el fondo y la forma del escrito, en el que la citada comisión proyecta su pensamiento, a propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Artículo 1.º El Aparejador es el périto de materiales y de construcción, o sea el técnico constructor de obras, que bajo la dirección del Arquitecto ha de intervenir en la ejecución de las obras de arquitectura.

La función técnica del Aparejador tiene dos aspectos, como técnico constructor y como Delegado del Arquitecto director de obras. En el primer concepto es obligatoria la intervención del Aparejador en toda obra de nueva planta, de reforma, reparación, ampliación o demolición que se ejecute por contrata y cuyo presupuesto exceda de 10.000 pesetas, en poblaciones de primer orden; de 50.000 en las de segundo orden y de 20.000 en las restantes. Cuando siendo inferior el presupuesto, su dificultad o responsabilidad lo exigieran como contratista o representante técnico de la contrata, si esta, como persona natural o jurídica, no estuviera integrada por Aparejador o titular facultativo, autorizado para la construcción.

En el segundo concepto es obligatoria la intervención del Aparejador en toda obra de nueva planta, de reforma, reparación, ampliación o de-

molición, ya se ejecuten por administración o por contrata y sean pagadas con fondos del Estado, Provincia, Municipio, Empresas o particulares.

Es su misión, en este caso la de inspeccionar y ordenar la ejecución material de la obra, siendo responsable de que ésta se ajuste con fidelidad al proyecto y de la exacta obediencia de las órdenes e instrucciones del Arquitecto director.

El incumplimiento de estos preceptos será causa de la suspensión de la obra.

Artículo 2.º En todas las dependencias del Estado, Provincia y Municipio donde existan servicios de Arquitectura, bien de dirección, de inspección o de conservación de obras, los cargos de Ayudantes de este servicio serán desempeñados por Aparejadores.

No será aprobado ningún presupuesto municipal en el que se consignan cantidades destinadas a obras de ensanche, reforma interior, construcciones escolares, de casas baratas o instalaciones municipales, sin que también queden consignadas las partidas correspondientes al personal facultativo que haya de intervenir en las mismas; Arquitectos y Aparejadores.

Artículo 3.º El Aparejador podrá actuar por si mismo, proyectando y ejecutando las obras de reforma o de reparación que no afecten a la estructura del edificio ni a su aspecto artístico, y certificando los medios auxiliares de estas construcciones.

Quedan exceptuadas las obras que se efectuen en edificios de carácter histórico-artístico.

Artículo 4.º En las poblaciones donde no reside Arquitecto y si Aparejador, éste será el único facultado para dirigir aquellas obras de construcción que no sean personalmente proyectadas y dirigidas por el Arquitecto, previa la oportuna autorización e intervención del Colegio de Arquitectos u organización profesional existente de análoga índole.

Artículo 5.º Los honorarios del aparejador, exceptuados los casos en que actúe como contratista o representante técnico de la contrata se satisfarán con cargo al presupuesto de la obra, instruyéndose en la contrata cuando ésta exista.

Las tarifas se fijarán por Decreto en un plazo máximo de tres meses, a partir de la publicación del presente, regulándose en función del presupuesto de la obra y de la naturaleza del trabajo a realizar, y tomando como tipo mínimo regulador un promedio diario superior al mayor jornal que perciban los obreros que intervengan en la obra.

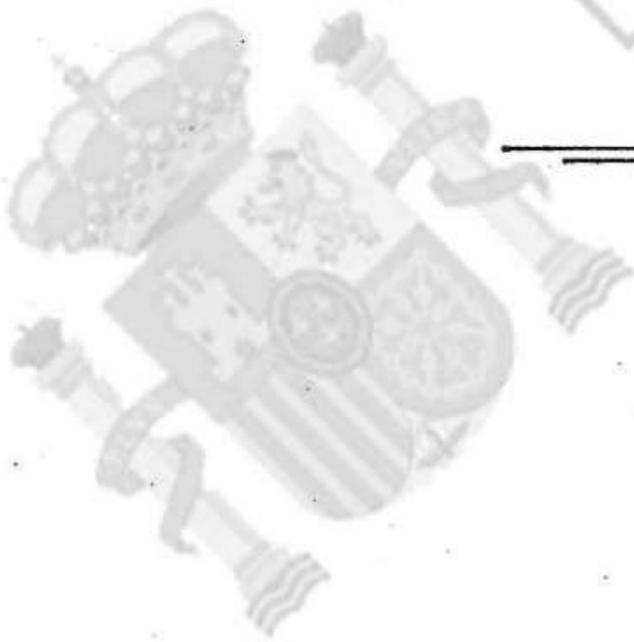
Artículo 6.º No podrán usar el título de aparejador ni ejercer sus funciones, más que los individuos que hayan obtenido el título oficial en las Escuelas del Estado.

El incumplimiento de este precepto se considerará como un caso de intruismo o de ejercicio ilegal de una profesión.

Artículo 7.º Quedan en vigor cuantas disposiciones de fecha anterior no se opongan a lo establecido en este Decreto.

Artículo transitorio. Los preceptos de este Decreto se aplicarán a las obras cuya ejecución comience a partir de la fecha de su vigencia, y a las que estando en dicha fecha en curso de ejecución no se hallen terminadas en el plazo de un año.—Dado en Madrid a nueve de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—*Niceto Alcalá-Zamora y Torres*.—El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, *Filiberto Villalobos*.

MINISTERIO  
DE CULTURA



## INTERESANTE OBRA

Con el título de «El ejercicio de derecho de propiedad aplicado a fincas urbanas», ha publicado una interesante obra, nuestro buen amigo el ilustrado y culto Abogado, Secretario de la Cámara de la Propiedad Urbana de Barcelona, Don Carlos Cardelús Carreras, que en atención solamente a los profundos, vastos y especializados conocimientos que tiene dicho Sr. sobre la materia que en la misma trata, adquiridos en el ejercicio, con reconocido celo del expresado cargo en aquella tan importante entidad, son bastantes por sí para garantizar la importancia y suma utilidad que para todos los propietarios y demás personas cuyas ocupaciones tengan relación con la propiedad urbana, les interesa el conocimiento de la referida obra tanto para estudio como para consulta de su extenso contenido, expuesto, comentado y desarrollado en forma muy amena.

Este voluminoso libro viene encabezado con un preámbulo en el que expone el autor que su propósito al publicarlo ha sido el de ofrecer un todo homogéneo y compacto a cuantos directa o indirectamente se ocupan de cuestiones relacionadas con la propiedad urbana, para que quienes quiera que sea, halle en sus páginas, en un momento determinado, cuanto le interese, procurando revestir el intento de un sentido práctico y útil.

Y fiel el autor a lo que manifiesta en su preámbulo, desarrolla en su obra toda la materia que puede interesar sobre cualesquiera cuestiones que relacionadas con la propiedad urbana pueden presentarse, dividiendo su contenido en cuatro importantes capítulos que tratan respectivamente de «La Propiedad Urbana referida a solares sin edificar», «Construcción de una casa», «Contribuciones, impuestos y arbitrios municipales» y «Limitaciones del derecho de Propiedad», terminando con dos interesantes anexos en los que trata, en forma muy práctica, de las interpretaciones al vigente decreto de alquileres y de la ordenanza y ejemplos de liquidación de cuotas de plus-valua.

Al publicar estas líneas entendemos cumplir una importante obligación nuestra de dar a conocer a los propietarios y a todas cuantas personas tengan relación con esta rama de la riqueza, la existencia de tan útil e indispensable obra, en la seguridad que con ello prestamos un inapreciable servicio y al propio tiempo las aprovechamos para dirigir nuestra entusiasta y más sincera felicitación al Señor Cardelús por su oportuno acierto de publicar tan interesante libro.

# Junta Consultiva de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana

---

SESIONES CELEBRADAS EL DIA 11 DE MAYO DEL AÑO 1934

## SESIÓN EXTRAORDINARIA

Por orden del Sr. Presidente se abre la sesión a las 11 de la mañana dando el Secretario lectura a una comunicación del Ministerio de Trabajo, por la cual se pone en conocimiento de la Junta de que en virtud de los resultados del escrutinio de las elecciones celebradas para cubrir las vacantes de Vocales de la Junta han sido designados los Sres. D. Lorenzo Hurado de Saracho, Presidente de la Cámara de Vizcaya, por la Zona 1.<sup>a</sup> como Vocal Propietario y Don Quintín Altolaquirre, Presidente de la Cámara de Guipuzcoa, como Vocal Suplente; para la Zona 2.<sup>a</sup> a D. Luis Giménez Fernández, Presidente de la Cámara de Sevilla, como Vocal Propietario y a Don Manuel Escandón Noriera, Presidente de la Cámara de Cádiz, como Vocal Suplente; por las Cámaras locales, ha sido designado D. Javier Ozores, Presidente de la Cámara de Vigo, como Vocal Propietario y como Suplente, D. Pedro Ortigosa, Presidente de la Cámara de la Propiedad de La Unión.

Procede la Junta a nombrar los tres Vocales de asignación de la misma y por aclamación son reelegidos D. Luis de la Peña y Braña, D. Elías de Montoya y D. Juan Bautista Valdecabres.

Constituída la nueva Junta, designa Presidente a D. Luis de la Peña y Braña; Vicepresidente 1.<sup>o</sup> a Don Juan Pich y Pon; Vicepresidente 2.<sup>o</sup> a D. Gumersindo Claramunt; Tesorero a D. Elías de Montoya y Contador a D. Francisco García.

### *Extracto de los acuerdos de la Sesión Ordinaria*

Se acuerda que en las actas consten únicamente las resoluciones de la Junta.

Se da cuenta por Secretaría del cumplimiento de los acuerdos tomados en la sesión última y de los resultados obtenidos por las gestiones hechas.

El Tesorero informa a la Junta del estado de fondos.

Se propone la desestimación de un escrito de la Cámara de Vizcaya relativo a su constitución.

Se toma en consideración otro escrito de la misma Cámara referente a incompatibilidades acordándose elevar al Ministerio de Trabajo, petición de conformidad con lo solicitado por dicha Cámara.

Se estudia el escrito de la Cámara de Algeciras relativo a desahucios, acordándose declarar la incompetencia de la Junta para intervenir en cuestiones de esta índole e indicar a la Cámara que debe dirigirse al Gobernador Civil.

De conformidad con lo interesado por la Cámara de la Propiedad de Málaga, se acuerda dirigirse al Ministro de la Gobernación en súplica de que antes de elevar a las Cortes el proyecto de la nueva Ley Municipal oiga a esta Junta Consultiva.

Se acuerda apoyar la labor de la Cámara de la Propiedad Urbana de La Línea de la Concepción, relacionada con ciertos arbitrios municipales.

Se desestima el escrito de la Cámara de la Propiedad Urbana de Baracaldo, relativo a una modificación de la Ley orgánica de estas entidades referente a las cuotas obligatorias.

La Junta resuelve que debe acudirse a la información abierta por el Ministerio de la Gobernación referente a la colocación obligatoria de aparatos extintores de incendios y que se aconseje a las Cámaras acudan a esta información.

---

## EXTRACTO DE LAS SESIONES

*JUNTA DE GOBIERNO.—Sesión de 27 de Septiembre de 1933.*

Bajo la presidencia de D. Salvador Auguet y Ametller y con asistencia de los Sres. Pujadas, Mirandes y Homs.—Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento definitivo, fueron resueltas las reclamaciones presentadas sobre inclusiones, exclusiones y clasificaciones en el Censo electoral de la Cámara.—Acordándose proponer al Pleno la aceptación de la dimisión presentada por Don Luciano Güell, y el dictamen emitido sobre petición de la Empresa «Palahí y Cía. S. L.» de San Felú de Guixols.

*PLENO DE LA CÁMARA.—Sesión de 27 de Septiembre de 1933*

Bajo la presidencia de D. Salvador Auguet y Ametller y con asistencia de los Sres. Miembros, Bartrina, Ferrer, Almeda, Pujadas, Mirandes, Homs, Regás y Comadira.

Diose cuenta del despacho oficial.

Acordose aceptar la dimisión del Miembro D. Luciano Güell Faura; aprobar el dictamen emitido por la Comisión correspondiente en el expediente de la Empresa «Palahí y Cía. S. L.» de San Felú de Guixols, sobre mínimo de consumo de gas, y conceder un donativo de veinticinco pesetas a los reclusos de la cárcel de Getafe, (Madrid).

*JUNTA DE GOBIERNO.—Sesión de 25 de Octubre de 1933.*

Bajo la presidencia de Don Fernando Casadevall y Rosés y con asistencia de los Sres, Auguet, Homs y Mirandes.—Con arreglo a la Orden del Ministerio de Trabajo y Previsión de fecha 26 de agosto de 1933 y a lo prevenido en el Reglamento general, debía procederse a la elección ordinaria de la mitad de los Miembros que constituyen la Cámara y extraordinaria para cubrir vacantes, acordándose celebrarlas el día 12 de noviembre siguiente y ponerlo en conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador Civil. Suspendida la sesión pasó una Comisión a visitar a dicho Sr. Gobernador y habiendo dispuesto dicha Autoridad que se constituyeran Mesas electorales, además de las del local de la Cámara, en las Casas Consistoriales de las poblaciones siguientes: Figueras, La Bisbal, Olot, Puigcerdá, Santa Coloma de Farnés, Blanes, Palamós, Palafrugell, S. Felú de Guixols y Ripoll, al objeto de facilitar la votación a los Sres. electores al reanudarse la sesión acordose convocar las elecciones para dicho día en la forma expresada.

Acordose además aprobar el censo y elevar a la Superioridad la comunicación prevenida en la R. O. de 18 de abril de 1928.

Diose cuenta de las proposiciones presentadas al Concurso de edificios, y fué nombrado para formar parte del Jurado en nombre de la Junta de Gobierno D. Antonio Montseny y Salvat.

Y acordose proponer al Pleno la aprobación de los presupuestos para el ejercicio de 1934, confeccionados por la Comisión de Hacienda.

*PLENO DE LA CÁMARA.—Sesión de 27 de octubre de 1933.*

Bajo la presidencia de Don Fernando Casadevall y Rosés y con asistencia de los Sres. Auguet, Montseny, Bosch, Comadira, Bartrina, Almeda y Franquesa.—Fué aprobado el Censo electoral de la Cámara, el cual consta de 50.780 electores.—Diose cuenta de la convocatoria de elección para la renovación de Miembros.

Fueron nombrados para formar parte del Jurado calificador del Concurso de edificios en representación del Pleno, el Arquitecto Miembro de la Cámara D. Manuel Almeda y Esteve, como arquitecto nombrado por la Cámara a D. Martín Sureda; invitar para formar parte del propio Jurado al Arquitecto del Catastro, Sr. D. Ignacio de Aiguavives Montagut, y al Inspector provincial de Sanidad, D. Emilio Ibáñez Sainz; y solicitar de

la Comisión Provincial de Monumentos el nombramiento de un Arquitecto en su representación.—Se acordó conceder una subvención de cincuenta pesetas a la fiesta dels Jocs Florals de esta Ciudad; y adquirir cien ejemplares del «Día Gráfico» número extraordinario dedicado a Gerona.

Diose cuenta de la reunión celebrada en el Ayuntamiento por una representación del mismo y de las Cámaras de Comercio y Propiedad Urbana para tratar de la necesidad de la construcción de Cuarteles para la guarnición.

Fueron aprobados los presupuestos para el ejercicio de 1934.

*JUNTA DE GOBIERNO.—Sesión de 7 de noviembre de 1933.*

Presidida por D. Salvador Auguet y Ametller y con asistencia de los Sres. Reitg, Bosch, Mirandes y Pujadas.—Con arreglo a lo prevenido en la convocatoria para las elecciones de Miembros de la Cámara publicada en el Boletín Oficial de esta Provincia n.º 133, correspondiente al día 31 de octubre último, y en vista de las propuestas para candidatos presentadas en forma legal, fueron proclamados tales candidatos de Miembros de la Cámara para los Grupos y Categorías respectivas los Sres. siguientes: Grupo 1.º Categoría 2.ª, Don Joaquín Franquesa y Barceló, Don Alvaro Bellsolá y Cos y D. José Saurina y Negre; Grupo 2.º Categoría 1.ª, Don Salvador Auguet Ametller, D. Carmelo Navarro Ribas y D. Joaquín Nouvilas Riera; Grupo 2.º Categoría 2.ª, D. Melitón Salellas Fábregas, Don Manuel Almeda Esteve y D. Emilio Saguer Olivet; y de elección extraordinaria Grupo 1.º Categoría 1.ª, a D. Fernando Casadevall y Rosés y a D. Emilio Comadira Rusquellas.

Finalmente fueron aprobados de los respectivos Grupos y Categorías los Miembros y propietarios, que como Presidentes y Adjuntos y sus suplentes debían constituir las Mesas electorales.

*PLENO DE LA CÁMARA.—Sesión de 9 de Noviembre de 1933.*

Fué presidida por D. Salvador Auguet y Ametller asistiendo los miembros Sres. Reitg, Bosch, Montseny, Almeda, Franquesa y Homs. Dióse cuenta de una Comunicación de la Cámara de Lérida, agradeciendo las atenciones recibidas por la representación de la misma en su visita a esta Cámara, del nombramiento del Arquitecto D. Ricardo Giralt y Casadesús para formar parte del Jurado del Concurso de edificios en representación de la Excmá. Comisión Provincial de Monumentos.

El Sr. Presidente dió cuenta de la visita hecha por una representación de esta Cámara al Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta Provincia para ponerse de acuerdo sobre la celebración de las elecciones, acordándose el enterado.

*JUNTA DE GOBIERNO. — Sesión de 21 de Noviembre de 1933.*

Bajo la presidencia de D. Fernando Casadevall y Rosés y con asistencia de los señores Auguet, Homs, Pujadas, Reitg, Bosch y Mirandes.

Habiéndose ampliado el plazo para la celebración de las elecciones de Miembros de esta Cámara por Orden del Sr. Gobernador Civil de esta Provincia, y con arreglo a lo prevenido en la nueva convocatoria publicada en el «Boletín Oficial de esta Provincia n.º 137, correspondiente al día 16 del mismo mes de Noviembre y en todos los periódicos de avisos de esta Provincia procediose en vista de las propuestas presentadas proclamar candidatos a Miembros, habiéndolo sido los mismos Sres. que fueron proclamados en sesión de 7 del mismo mes de Noviembre por no haberse presentado nuevas propuestas.

Y finalmente fueron ratificados con algunas modificaciones los nombramientos hechos de los Sres. Miembros y propietarios que debían constituir las Mesas electorales.

*JUNTA DE GOBIERNO. — Sesión de 30 de Noviembre de 1933.*

Fué presidida por D. Salvador Auguet y con asistencia de los señores Reitg y Bosch.

Diose cuenta de haberse aprobado por la Superioridad los presupuestos para el ejercicio económico de 1934, y asimismo dióse cuenta de haberse recibido en la Secretaria de la Cámara catorce plicas conteniendo las actas de escrutinio de las respectivas mesas electorales constituídas para la elección de los Sres. Miembros.

Acordose dirigirse al Excmo. Sr. Ministro de Trabajo en súplica de que se dignase dar orden respecto a la celebración del escrutinio general en la imposibilidad de celebrar dicho acto en los días que previene el Reglamento.

Finalmente fueron examinadas y aprobadas varias cuentas.

*JUNTA DE GOBIERNO. — Sesión de 21 de Diciembre de 1933.*

Presidiendo D. Fernando Casadevall y con asistencia de los señores Bosch, Auguet, Homs, Mirandes y Pujadas.

Fueron examinadas y aprobadas varias cuentas.

Examinado el contrato presentado por la casa Orbis S. A. sobre limpieza de máquinas de escribir acordose aceptarla mediante determinadas modificaciones.

Se acuerda proponer al Pleno conceder una subvención a los damnificados de Palamós por las últimas inundaciones.

*(Continuará.)*

# BOLSA DE LA PROPIEDAD

## VENTAS

### GERONA

- Cort-Real.—Piso primero.  
 Ballesterías.—Casa de bajos y tres pisos.  
 Carmen.—Id. de dos pisos y patio.  
 Enderrocadas.—Id. de bajos y tres pisos.  
 Id. —Id. de bajos y jardín.  
 Lorenzana.—Id. de bajos y dos pisos (ganga).  
 Id. —Id. de bajos y cinco pisos dobles.  
 Norte.—Id. de bajos y dos pisos.  
 Rutlla.—Id. de bajos y tres pisos (reciente construcción).  
 Heroínas de Sta. Bárbara.—Magnífica torre con espacioso jardín.  
 Carmen.—Casa de bajos y jardín (reciente construcción).  
 Bellaire.—Id. de tres pisos dobles y dos tiendas.

### PUIGCERDA

URBANIZACION MOSQUERA.—Chalets situados frente a la estación transpirenaica.

Gran Avenida SCHIERBECK.—Chalets situación inmejorable.

### SANTA COLOMA DE FARNES

- B. Dalmacio Moner, n.º 44.—Casa de bajos y dos pisos.  
 Maciá, n.º 24.—Id. de bajos, dos pisos y huerto.  
 P. Rodés, n.º 33.—Id. de bajos, un piso y patio.  
 Claver, n.º 12.—Id. de bajos y dos pisos.  
 Verdaguer, n.º 13.—Id. de bajos, dos pisos y sótanos.

### BLANES

C. Mirador de Augeut.—Casas n.º 18, 20, 22, 24, 26 y 28, compuestas de bajos y un piso cada una.

S. Pedro Pescador, n.º 19.—Casa de bajos y dos pisos.

### PALAMOS

- Casa de planta baja y dos pisos en la calle de Monjuich.  
 Id. id. id. sótanos y tres pisos, con terrado en la calle Mayor  
 Id. torre planta baja, piso y jardín con verja de hierro, en la Fosca.  
 Dos casas juntas, de planta baja, en la Fosca.

### CALDAS DE MALAVELLA

Dos magníficos edificios, con jardín y lavaderos.

**CASSÀ DE LA SELVA**

Calle Nueva, n.º 8.—Casa de bajos, jardín y un piso, de cabida dos solares y medio.

**RIPOLL**

Coll de Coubert.—Casa de reciente construcción, de planta baja, con jardín.

Plaza de Liupions.—Una casa de cuatro pisos altos.

Progreso.—Varios solares.

**SAN HILARIO SACALM**

Plaza.—Casa de bajos y dos pisos.

C. República.—Id. de bajos y un piso.

**SAN FELIU DE GUIXOLS**

Casa torre, con espacioso jardín.

**BREDA**

Torre con magnífico jardín.

**HOSTALRICH**

Casa con patio.

**SALT Y VEHINAT DE SALT**

C. Angel Guimerá.—Casa de bajos y jardín.

Cuatro casas compuestas de bajos y jardín.

**SANTA EUGENIA DE TER**

Lujosa torre con espléndido jardín.

**PLAYA DE ARO**

Tres torres, rodeadas de pinos, cerca de la playa.

**PALAFRUGELL**

Playa Tamariu.—Casa y jardín, reciente construcción.

**ARRIENDOS****GERONA**

C. Carmen, n.º 85.—Piso 1.º, 1.ª

**SAN GREGORIO**

Granja «S. Narciso», cerca de «La Barca».

**OLOT**

C. de S. Antonio.—Casa n.º 3, piso 2.º

P. Blay.—Id. n.º 6, piso 1.º

Proa.—Id. n.º 11, almacén.

C. Camdemás, n.º 2.—Id. de bajos para almacén.

C. S. Esteban, n.º 21.—Piso 1.º

C. 1.º de Mayo, n.º 4.—Entresuelo.

C. P. Barcelona, n.º 3.—Piso 2.º

Id. n.º 11.—Bajos.

C. Mulleras, n.º 34.—Piso 1.º

**PALAMOS**

Edificio de planta baja y patio interior, con casa habitación, en la calle de N. Salmerón, propio para fábrica.

Casa planta baja y un piso, en la entrada de S. Juan de Palamós, frente al antiguo Parque.

**RIPOLL**

Carretera de Ribas.—Bajos de la casa n.º 58.

**PUIGCERDA**

Avenida de la República—Torre Junoy—Amueblada con vasto jardín, arbolado, a 200 metros de Bourg Madame.

P. Rigolisa, cerca del lago.—Tres hermosas torres y un chalet con grandes prados para recreo.

**SANTA COLOMA DE FARNES**

C. Claver, n.º 12.—Casa de bajos y dos pisos, para despachos.

P. Rodés, n.º 28.—2.º piso, restaurado.

C. Claver, n.º 24.—Casa de bajos y un piso.

C. Camprodón, n.º 11.—Id. de bajos y tres pisos.

Pisos amueblados en las calles de S. Sebastián, Virgen María, Cruz, P. Rodés, Prat de la Riba, Libertad y otros.

**BLANES**

Avenida Pi Margall, n.º 68.—Dos locales para garage o taller.

**SAN ANTONIO DE CALONGE**

Dos magnificas torres para alquilar.